

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ANGIE XIMENA GARCIA BASTIDAS
DDO. ALEXANDER ALVAREZ TRUJILLO
7600013110004-2022-00240-00**

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término pero no en debida forma, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 9 de Agosto de 2022

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 1711
Santiago de Cali, nueve (9) Agosto de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el proceso ejecutivo la parte actora no subsana en debida forma el literal A del auto inadmisorio N° 1574 del 22 de Julio de 2022, debido a que el cálculo de las cuotas aportadas no corresponde a lo establecido en el titulo ejecutivo, el valor del IPC es un valor estadístico a lo largo de una año, por lo que se aplica al año siguiente, para la cuota de 2022 se aplicara, el valor de 5.62% que corresponde al IPC del año 2021, y no como se presenta en la demanda, esos valores no se ven reflejados de forma adecuada en la subsanación de la demanda tampoco responde el literal B del auto Inadmisorio,. Él Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora **ANGIE XIMENA GARCIA BASTIDAS** contra el señor **ALEXANDER ALVAREZ TRUJILLO**.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- **ENVIAR** al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2469e10bbdd6fa4c624222afd4e353d1dac678c061e262c374792b0cd389a8b4**

Documento generado en 09/08/2022 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>